

H. SUTHERLAND, Edwin: "Principios de Criminología".—J. B. Lippincott Company.—Chicago, Filadelfia, New York, 1947.—643 págs.

Consta de 29 capítulos esta cuarta edición de la obra del Profesor de Sociología de la Universidad de Indiana. Además de breve prefacio (en el que señala la carencia de postulados científicos en la Criminología, como principal defecto de que la misma adolece) se ofrecen los consabidos índices alfabéticos de autores y materias, figurando al pie de cada uno de los indicados capítulos la respectiva lista bibliográfica.

Para el autor, es la Criminología "el conjunto de conocimientos relativos al delito, como fenómeno social", y divide el contenido de aquélla en tres partes: a) Sociología legal (ensayo de análisis científico de las condiciones en que se aplican las Leyes penales); b) Etiología criminal, y c) Penología; término éste que no satisface a Mr. Sutherland, en cuanto con él se designan métodos que, en rigor, no revisten carácter punitivo.

Examinando las principales teorías emitidas en explicación de la génesis de la Ley penal—y entre las que se cita la de Jerome Frank, para quien tal clase de normas se justifica psicoanalíticamente como resultado del anhelo de autoridad paterna ("Law and the Modern Mind", New-York, 1930)—, se censura a los juristas no haber imitado, por regla general, el ejemplo de los médicos con las enfermedades, investigando aquellos los orígenes del crimen y los efectos del tratamiento aplicado; si bien se reconoce cómo una de las pocas excepciones el estudio de Jerome Hall sobre la evolución de las Leyes contra el hurto en la sociedad moderna ("Theft, Law and Society", Boston, 1935).

La consideración de la relatividad del concepto "delito" (aserto que respalda con curiosos ejemplos sacados del Derecho histórico comparado), de la inestabilidad de las clasificaciones adoptadas para los crímenes, de lo inadecuado que resulta deducir de ellas la catalogación de los delincuentes, todo ello induce a Mr. Sutherland a definir el delito como "síntoma de desorganización social", solamente reductible mediante determinados cambios sociales combinados con la terapéutica individual.

En el primero de los diez capítulos propiamente dedicados a la etiología del delito se resumen las características de las siguientes escuelas criminológicas: la "Clásica", fundada en la psicología "hedonista" y representada, naturalmente, por Bentham y Beccaria; la "Estadística" o "Cartográfica", equivalente anterior de la que más recientemente se ha denominado "Ecológica", caracterizada aquélla por el método gráfico-estadístico y creada por Quetelet y A. M. Guerry y actualizada por Alfredo Lindesmith y Yale Levin ("The Lombrosian Myth in Criminology", "English Ecology and Criminology of the Past Century": Amer. Jour. Sociol. y Jour. Crim. Law & Criminol; ambas de marzo de 1937); la "Socialista" (basada en el determinismo económico y de metodología estadística también); la "Tipológica", integrada a su vez por la "Lombrosiana", la de experimentación "Mental" y la "Psiquiátrica", según se aprecien como síntoma peculiar o factor esencial de la criminalidad

la morfología, la debilidad mental, causa de no poder apreciar el individuo los efectos de su conducta o el significado legal (H. H. Goddard: "Feeble-mindedness", New-York, 1914), o los disturbios emocionales u otras psicopatías, y, finalmente, la "Sociológica", ya en sentido estricto (la conducta criminal es expresión del grupo respectivo), bien de orientación predominantemente psicológica (interesada en la apreciación del valor de la imitación, de las actitudes y, hasta cierto punto, de las Leyes de compensación y de las de "frustración-agresión").

Estudiando el crimen en relación con el proceso social, afirma Mr. Sutherland que las revoluciones industriales y democráticas han abonado el campo de la criminalidad al incrementar la competencia o provocando la general aspiración a un nivel de vida muy elevado; o debilitando, cuando no eliminando, el freno que representan instituciones cual la Iglesia y las propias Leyes, estas últimas frecuentemente mediatizadas por el sector dominante en aras de sus privilegios.

Analiza posteriormente el autor las conclusiones fundamentales a que afluyen las teorías basadas en los factores fisiopatológicos, sin omitir los determinados por el alcoholismo y el consumo de narcóticos; estudia el crimen desde los puntos de vista etnodemocráticos, que más bien le hacen ver en la mezcla de razas y en la inmigración motivos de desarrollo en lugar de criminalidad, por cuanto estima contribuyen a las invenciones y al progreso; concede gran papel influyente a los centros e instituciones recreativos; evidencia la inseguridad de las aportaciones estadísticas a efectos del valor que debe otorgarse a las diferentes situaciones en que puede hallarse el individuo en el orden familiar; y haciendo referencia a la organización y trastornos sociales recoge, entre otros, el parecer de Ogburn sobre la relación existente entre crimen y pobreza ("Factors in the Variation of Crime among Cities": Jour. Amr. Stat. Assoc., 30; 12-34, marzo de 1935), si bien advirtiendo nuevamente del relativo valor que puede concederse a todas las conclusiones derivadas de datos estadísticos, por lo incompletas, ya que se carece de cifras sobre la llamada delincuencia de "guante blanco", o se contraen a zonas no siempre homogéneas, o abarcan períodos de tiempo relativamente cortos.

En contraste con el modo generalmente escueto y objetivo de las noticias periodísticas sobre la comisión de delitos en Gran Bretaña, se destaca la profusión y crudeza que caracteriza al relato de crímenes en la Prensa americana, tónica cuyo influjo pernicioso en las multitudes ya denotó W. I. Thomas en 1908 ("The Psychology of the Yellow Journal": Amer. Mag., 65; 496, marzo), y que Mr. Sutherland suscribe afirmando que ello es el efecto natural de la propaganda, lógica consecuencia también en la difusión mediante el cinematógrafo y la radio.

Abordando luego el tema del método que debe emplear la Criminología, problema interesante, ya que todos los estudios que dieron contenido a dicha ciencia se han dirigido a la explicación del crimen; propugna el autor se simplifique la cuestión buscando ante todo las principales "constante uniformes" que puedan existir, cuando menos, en cada cla-

se de delitos "específicos", sin que con esto se degeneren en teorización excesiva, pero sin desdeñar tampoco aquellas generalizaciones útiles en toda investigación. Al aconsejar tal método rehuye Mr. Sutherland el concepto "legal" del delito específico, que, por el contrario, observado como entidad "sociológica" permite apreciar mejor dichas "constantes". En resumen, el método en cuestión, bautizado por el propio autor con el nombre de "sistemas de conducta", tiende al descubrimiento de aquellos elementos cuya cooperación es precisa para la producción del crimen.

A continuación, y sucesivamente, se ocupa Mr. Sutherland de la Policía, de la detención preventiva y del procedimiento penal, considerando aparte el propio de los Tribunales para jóvenes.

Dentro del campo policial estima es donde más entusiasmo se viene mostrando respecto a las posibilidades que puedan ofrecer el desarrollo científico y los métodos profesionales, abogando por que los institutos de ese orden pongan también a contribución sus esfuerzos en pro del bienestar social para lograr la confianza del público—a su entender no existente en América, pese a las iniciativas de diversos departamentos de Policía—; requisitos todos necesarios para que su labor sea más eficiente.

Con respecto a la detención preventiva ofrece un programa elaborado a base de la reducción de los arrestos; de que el Estado u otras instituciones públicas se hagan cargo de las personas que viven a expensas del detenido; de que se indemnice a éste también por el Estado cuando fuere luego sobreseído, y para los menores defiende el sistema de albergues, aunque opina que no todos los actuales son los más adecuados.

Examina la organización judicial norteamericana, de la que, en términos generales e invocando el testimonio algo anticuado de Roscoe Pound, dice no cuenta con la confianza pública, desvirtuando, consiguientemente, el poder intimidativo que puedan tener las Leyes, y siendo además cara y molesta, no sólo para los presuntos, sino también para los que colaboran como testigos o jurados. (V. R. Pound: "Causes of Popular Disatisfaction of the Administration of Justice", *Rep. Amer. Bar. Assoc.*, 29; 395-417, 1906, y "Criminal Justice in America", New-York, 1930.)

Muéstrase bastante escéptico Mr. Sutherland respecto a la distinción práctica entre los Tribunales de adultos y los de menores, y no ello porque niegue a estos últimos sus ventajas, sino por estimar que en la actualidad han ido desapareciendo las razones que determinaron la escisión en ambas jurisdicciones al sustituirse el fundamento "penitenciario" que inspira las condenas de la ordinaria por el "reformador" típico en la de menores. Y a este respecto recoge la frase del Juez B. B. Lindsey: "La importancia principal del movimiento promotor de los Tribunales para jóvenes estriba en haber roto los moldes arcaicos, preparando el camino a procedimientos nuevos, tanto para los adultos como para los niños" (*The Beast*", New-York, 1910, pág. 149).

Los restantes capítulos de la obra están dedicados al examen histórico crítico de las penas, de los sistemas de castigo, de las prisiones

americanas y de los métodos orientados a la readaptación de los delinquentes, con unas consideraciones finales sobre la reincidencia, la reforma y la prevención.

Merece especial mención el criterio objetivo con que desarrolla mister Sutherland su reseña evolutiva de las medidas penales; su atinada observación sobre el hecho de que ciertas normas de trato hacia los delinquentes, hoy todavía consideradas como avances de la moderna penología, se registran ya en pueblos de condición verdaderamente primitiva, sobre todo en lo que atañe a la corrección de los menores.

Con igual afán científico estudia las penas históricamente fundamentales: la de muerte, los tormentos, la degradación social, el destierro y la deportación, el encarcelamiento y las penas pecuniarias.

Con referencia a épocas caracterizadas por el rigor de sus penas, manifiesta que, no obstante, prevalecía la idea de lograr con su aplicación la enmienda del culpable, sin ocultar que muchas censuras dirigidas a determinadas instituciones de entonces eran frecuentemente provocadas, si aducidas con algún fundamento, por los encargados directos del cuidado de los reclusos. Igualmente hace constar Mr. Sutherland que merced a prácticas piadosas se inició la mitigación de las penas, etapa que a su entender se inicia con tal procedimiento en la propia Inglaterra, a partir del siglo XIII.

Analizando el fundamento de la pena como retribución, cita la frase de James Stephen: "El procedimiento penal es al resentimiento lo que el matrimonio al afecto: la previsión legal de un impulso inevitable en el ser humano." Sin embargo, no olvida a este propósito otro aserto, el de John Dewey: "No debemos considerarnos relevados de responsabilidad por las consecuencias de nuestros procesos invocando la culpabilidad del reo." (*"Human Nature and Conduct"*, New-York, 1930, pág. 18.)

También considera la pena como medio de reforma, de intimidación y como expresión de solidaridad social, sentimiento éste que explica con la frase de A. V. Lundstedt: "El temor al castigo estriba en un sentido desarrollado en la colectividad por la aplicación de la Ley penal durante las generaciones precedentes, lo que hace regular la conducta espontáneamente, cual si se tratase de un instinto." (*"Superstition or Rationality in action for Peace"*, Londres, 1925, págs. 47 y 190.)

Igualmente advierte Sutherland de los peligros de la pena que, con frecuencia, al aislar al individuo, confirma su actitud antisocial, haciéndole más cauto para la comisión de ulterior delito, del que a veces se promueve la apología con los castigos, pues en ciertas mentalidades, y más si son graves, crean una especie de admiración hacia el penado. Además, la pena freña los esfuerzos constructivos que pudieran esperarse de los procedimientos reformadores, como lo prueba incluso la reacción que experimenta la comunidad una vez infligido el castigo.

Por todo ello, entiende cabe esperar resultados más provechosos de los intentos seriamente encaminados a precisar las condiciones psicológicas y sociales que han influido o determinado la comisión de un crimen,

encauzando luego todos esos intereses y emociones que el hecho haya podido despertar de la manera más adecuada al cambio siquiera eventual de la situación propicia a su perpetración.

Quizás la experiencia que más ha contribuido a demostrar la ineficacia de los criterios clásicos sobre la pena radica en los resultados obtenidos a través de los reformatorios y con la aplicación de los regímenes de prueba y del de libertad bajo palabra; pero sobre todo merced a los Tribunales de Menores. Si al convencimiento público ha llegado el que no se pene a un menor de diecisiete o dieciocho años ¿qué razón hay para que no se haga lo propio con el menor de veinte? Y si admitimos esto y se propugna ya ampliar la edad de exención hasta los veinticinco años, ¿por qué no abandonar el criterio "punitivo" para todos?

Mas como, en verdad, llevada a ciertos extremos esa conclusión, se suscitara sobre todo en casos graves el problema creado por la "exigencia" social de "represalia", persistente en la idiosincracia actual, la solución de tal conflicto la hace depender el autor, sin exagerar tampoco la trascendencia del clamor público, de que por el Estado se adopte un procedimiento a virtud del cual se sancione al culpable de modo que, por un lado, nadie pueda pensar que el hecho queda "impune", y por otro, que la pena no produzca mayor dolor que el preciso para la enmienda o readaptación del reo. De ahí que incluso los tratamientos no punitivos ensayados en los últimos tiempos, puesto que sólo miran a los individuos como entidades aisladas, han de completarse con los que requieren la cultura y la situación social; mas sin desorbitar el problema, como hacen quienes, aduciendo con ello una opinión meramente especulativa, proponen una amplia modificación de la estructura o de las instituciones sociales.

Más acertado es el enfoque de la cuestión hacia el ámbito local, con el que, excepción hecha de casos de grandes trastornos: guerras o crisis económicas, guarda mayor relación la criminalidad que con el nacional.

J. S. O.

VONCKEN, Jules: "Essai de condification d'un Droit international médical".—París, 1949.—165 págs.

Consta el libro de una carta de autorización del Príncipe de Mónaco; de un prólogo del Profesor de Medicina legal, Brouardel, y de una introducción del Profesor Albert de la Pradelle. La materia, tan bien ordenada como escrita, de la que sólo damos una breve referencia, por no ser propiamente de la especialidad de nuestro ANUARIO, aparece clasificada en diez capítulos, que responden a los titulares siguientes: Historia; Datos aportados de la guerra 40-45; La Medicina y los derechos fundamentales del hombre; La Medicina y el Derecho internacional; Información sobre las perspectivas de la Medicina en tiempos de gue-